



MENDOZA, 03 DIC 2019

VISTO

El Expediente CUDAP-CUY N° 9679/18, caratulado: "01 MR 227", originado en una denuncia interpuesta el día 29 de mayo del año 2018, citando hechos ocurridos a partir de febrero del año 2015 ante la Consejería en Sexualidades, Identidades de Género y Situaciones de Violencia Patriarcal.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra el Acta de Denuncia en forma de entrevista conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Res. 682/17-C.S. que aprobara el "Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por situaciones de violencias sexistas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo".

Que a fs. 13/14 obra el dictamen de Asesoría Letrada de la FAD en relación a los puntos "medidas preventivas" y "sumario administrativo".

Que a fs. 15/16 obra la elevación al Consejo Directivo por parte del señor Decano solicitando autorización para aplicar medidas de protección y la elevación a la oficina de sumarios de la UNCuyo.

Que mediante Res. 118/18 C.D. (fs. 17) y 183/18 C.D. (fs. 21) se hizo lugar a lo solicitado.

Que a fs. 23 obra Res. 3433/18-R. mediante la cual se designa Instructor Sumariante Ad-Hoc y se ordena se comunique la iniciación del Sumario a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que a fs. 24 obra la aceptación del cargo de Instructor Sumariante y la designación del Secretario actuante.

Que a fs. 25 con fecha 2 de octubre de 2018 se procedió a citar al denunciado a prestar declaración indagatoria.

Que a fs. 29 y en una primera instancia el sumariado se abstuvo de declarar haciendo uso de las garantías procesales que lo asisten.

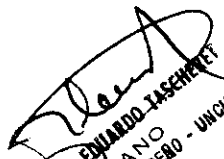
Que a fs. 33 obra la comunicación de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal haciendo saber que no intervendrá en las presentes actuaciones conforme a los criterios de intervención vigente.

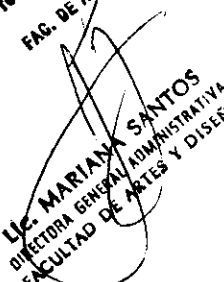
Que a fs. 64/65 se presenta a declarar espontáneamente el encartado acompañado por su letrado patrocinante con la intención de explicar "algunos puntos que en la denuncia de la alumna surgen".

Que a fs. 66 obra la Res. 3/18 de la Oficina de Sumario citando a los testigos ofrecidos por la denunciante.

Que a fs. 67 obra una segunda declaración espontánea del denunciado respecto hacer algunas salvedades en relación a la declaración obrante a fs. 64/65.

Resol.nº **316**

  
Prof. ARTURO EDUARDO PASCHELET  
DECANO  
FAC. DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

  
Lic. MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



2.-

Que a fs. 70 se incorporó copia de la NOTA CUDAP-CUY N°47566/18 relacionado con el dictado del curso de Ingreso a la FAD 2019 y en el cual considerando el dictamen de Asesoría Letrada de fs. 72 se lo desvinculó al docente de dicha actividad.

Que a fs. 81/82 obra una presentación por parte del docente sumariado ofreciendo un nuevo descargo.

Que a fs. 88, 89, 90 y 91 obran las declaraciones testimoniales.

Que a fs. 92 - y en atención a que según la instrucción no se encuentra ninguna prueba pendiente de producción - se resuelve la clausura de las actuaciones, quedando la causa en estado de emitir informe final.

Que a fs. 93/95 obra el Informe Final del Instructor Sumariante según Art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, consta de tres partes, a saber: 1) relación circunstanciada de los hechos investigados, 2) análisis y valoración de la prueba y 3) conclusión y medidas de reparación.

Que en el punto 1) el sumariante se refiere en general a los hechos arriba citados extendiéndose sobre a la declaración espontanea del sumariado fs. 64/65; sobre el escrito presentado a fs. 81/82 y sobre los testimonios de fs. 88/91.

Que en el punto 2) se analizan las distintas pruebas recogidas, se las contrasta con la argumentación del sumariado, se las valora en relación con la Ley 26.485 y especialmente indaga si se ha configurado alguno de los tipos de violencia contra la mujer tipificados en el Art. 5 de la citada norma legal.

Que en el punto 3) el instructor sumariante sugiere al Consejo Directivo de la FAD concluir la instancia investigativa del sumario administrativo en curso declarando la exención de responsabilidad (criterio a - Art. 122 - Reglamento de Investigaciones Administrativas Ord. 60/2004 C.S.)

Que no obstante, vale aclarar que si bien la instrucción considera que la conducta enjuiciada no implican per se la comisión de un hecho ilícito disciplinario en los términos de la Ley 26.485 y del Convenio Colectivo de Trabajo si *"merece una revisión por parte del docente y una deconstrucción acorde a las perspectivas de género, librada de estereotipos machistas que voluntaria o involuntariamente puedan continuar afectando a estudiantes"*.

Que el último párrafo de la resolución sumarial, reafirma lo expresado al recomendar que el docente *"revea este tipo de prácticas que pueden considerarse formas de violencias hacia las mujeres, de acuerdo a las previsiones de la Ley 26.485 y del Protocolo de Intervención Institucional ante situaciones de Violencia Sexistas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo; y que el Consejo Directivo de dicha Unidad Académica disponga de un mecanismo de monitoreo y evaluación continua sobre el docente para garantizar mejores prácticas académicas y pedagógicas"*.

Que intertanto tramitaba el sumario que motiva estas actuaciones este Consejo Directivo dictó dos resoluciones: la Res. 234/19 que hizo lugar a un amparo estudiantil presentado por alumnos que se negaban a seguir asistiendo a clases del sumariado, autorizando a Secretaría Académica a designar otro docente que asegurara el proceso de enseñanza y aprendizaje y requiriendo al docente sumariado su participación en instancias de formación pedagógicas y en perspectivas de género y la

Resol.nº 316

Prof. ANTONIO ENRIQUE CASERES  
DECANO  
FAC. DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

Dra. MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



3.-

Res. 235/19 solicitándole al Consejo Superior permitiera la desafectación del docente sumariado y el cambio de funciones que la unidad académica dispone, las que se estima siguen teniendo plena vigencia y deben ser revalidadas.

Que luego de un extenso debate desarrollado en más de una sesión los miembros del Consejo Directivo disienten parcialmente con las conclusiones del sumario y la medida sugerida por el instructor sumariante.

Por ello, atento a lo dispuesto por las Comisiones de este Cuerpo en sesión del 28 de noviembre de 2019,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Hacer lugar al requerimiento formulado a fs. 95 vuelta por el Instructor Sumariante del Área de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de Cuyo, procediendo a la clausura del sumario administrativo en curso por haberse agotado la instancia y entendiendo la instrucción que las circunstancias no implican *"la comisión de un hecho ilícito disciplinario en los términos de la Ley 26485"* adhieren a la exención de responsabilidad del sumariado respecto a la denuncia que dio origen al expediente.

**ARTÍCULO 2º-** Aplicar al profesor Raúl Daniel POSADA (DNI N° 13.998.282 – Legajo 20.984) una suspensión de QUINCE (15) días sin goce de haberes por incumplimiento de sus responsabilidades académicas de conformidad a lo previsto por el Art. 32 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios ratificado mediante Resol. 124/15-C.S. por considerar que sus prácticas han atentado contra la dignidad e integridad de sus estudiantes al punto de forzar el abandono de la carrera y/o la negativa colectiva de concurrir a sus clases según surge de la lectura atenta de los fundamentos del amparo estudiantil, los argumentos vertidos ante este plenario por estudiantes auto convocados y los diversos testimonios obrantes en el expediente, en violación al Art 92 inc. f) de la Ley 26206.

**ARTÍCULO 3º-** Ratificar la Res. 234/19 C.D. en cuanto hizo lugar al amparo estudiantil, autorizó a Secretaría Académica a designar otro docente que asegure el proceso de enseñanza y aprendizaje y requirió al docente sumariado participe en instancias de formación pedagógicas y en perspectivas de género.

**ARTÍCULO 4º-** Ratificar la Res. 235/19 C.D. solicitándole nuevamente al Consejo Superior el cambio de funciones que la Unidad Académica dispone para el docente en cuestión.

**ARTÍCULO 5º-** Asignar al profesor Raúl Daniel POSADA (DNI N° 13.998.282 – Legajo 20.984) el desempeño de tareas de producción audiovisual en "Señal U", en el marco del proyecto TUPA (Tecnicatura Universitaria en Producción Audiovisual), de cogestión entre la Facultad de Artes y Diseño y la Facultad de Ciencias Políticas, integrando el equipo de coordinación, sin desarrollo de actividades de enseñanza – aprendizaje. Este cambio de funciones, teniendo en cuenta su formación en actuación ante cámara, se extenderá en principio al Ciclo Lectivo 2020 sujetándose a futuro a monitoreo y evaluación pedagógica y con perspectiva de género a cargo de Secretaría Académica y a consideración de este Consejo Directivo.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° **316**



  
M<sup>c.</sup> MARIANA SANTOS  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

  
Prof. ARTURO EDUARDO TASCHERET  
DECANO  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUCU